

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado ÓSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, quien presenta la demanda como apoderado de la parte actora, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 858721 del 3/8/2021, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, montoyayrestrepoabogados@hotmail.com, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Verbal de Restitución
Demandantes:	Gonzalo de Jesús Correa y David Andrés Morales
Demandado:	Farley Alexander Muñoz Noreña
Radicado:	050013103021-2021-00414-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae el Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Se conferirá poder especial, advirtiendo que de tratarse de un documento escaneado, deberá cumplir todos los requisitos exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, incluida la presentación personal del mismo de la cual adolece el aportado; o, en caso de que se trate de un mensaje de datos, el mismo deberá cumplir con los requisitos que para ello señala el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Se informará en la demanda el número de cédula de los demandantes, conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Se aclarará porqué en el hecho tercero se habla de un contrato de arrendamiento verbal, cuando se está aportando el documento que contiene el mismo.
4. Se aclarará lo pertinente en torno a la fecha del contrato, toda vez que en el documento que se aporta aparecen dos fechas diferentes de celebración, en letras y en números.

5. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 124 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 13 de 1 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria